



RESOLUCION NO. 2278 DE 2021
(Diciembre 2)

"Por medio de la cual se ordena la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022".

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, los acuerdos Nos. 2586 de 2004, PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución No. 4120 de 2004, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. 2586 de 2004², por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004³, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 de 2004, delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.

Que la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014⁴, aclaró el Acuerdo No. 2586 de 2004, en el sentido de (i) acreditar como cumplido el requisito de adquisición póliza a los solicitantes que con anterioridad a la convocatoria pública la hayan obtenido una póliza cuyo monto, coberturas y vigencias sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo aclarado y (ii) las tarifas se fijarán en meses y deberán ser fraccionadas en días y horas hasta el momento de retiro del vehículo.

Que la sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020⁵, expedida por la Corte Constitucional, declaró inexecutable la expresión "artículo 167 de la Ley 769 de 2002", contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019⁵.

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002

³ Acuerdo No. 2586 de 2004.

⁴ Por el cual se aclara el acuerdo No. 2586 de 2004.

⁵ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Richard Ramírez Grisales, expediente D-13510.

Que la Circular DEAJC20-96 fechada del 24 de diciembre de 2020, emitida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión “*artículo 167 de la Ley 769 de 2002*”, contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial y su control.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, no cuenta con los predios ni los parqueaderos para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por un juez de la República. Por ese motivo, surge la necesidad de conformar las listas de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley y así proceder a conformación del registro de parqueaderos.

Que mediante Resolución No. 2276 de 30 de noviembre de 2021, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se establecieron las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en aplicación del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para el municipio de Villavicencio.

En ese orden, se hace necesario efectuar una nueva convocatoria a los establecimientos de comercio que prestan el servicio de parqueadero de vehículos que estén interesados en recibir en custodia vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial para la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Convocar a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el municipio de Villavicencio, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en conformar el registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, en la ciudad de Villavicencio – Meta, en aplicación del artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Esta convocatoria se registrará por dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 2°. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA. El registro de que trata la presente convocatoria tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir del

⁶ **ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Apartes tachados INEXEQUIBLES - Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019.

1° de enero al 31 de diciembre del 2022, de mismo modo las inscripciones (ofertas) deberán tener una validez mínimo hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 3°. TARIFAS. Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante Resolución No. 2276 del 30 de noviembre de 2021, emitida por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTICULO 4°. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIAMIENTO. La Convocatoria pública tendrá como limite de presentación de inscripciones, hasta el día lunes 13 de diciembre de la presente anualidad a las 2:00 p.m., cabe resaltar que solo se recibirán ofertas en el correo electrónico regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a seradmdirsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la fecha y hora indicada, en acto público se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de registro de parqueaderos, para lo cual se suscribirá acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, en las cuales participarán los servidores de esta Dirección Seccional, designados para tal fin.

PARÁGRAFO. Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada o se aportan documentos que no estén vigentes al momento de finalizar esta convocatoria, la inscripción será rechazada.

ARTICULO 5°. RELACIÓN CONTRACTUAL. El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos de que trata la presente convocatoria, no genera ninguna relación contractual entre el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal para tal efecto.

ARTICULO 6°. FORMA DE PAGO. El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

ARTICULO 7°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR. Los interesados deberán aportar y/o acreditar los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la solicitud de habilitación para conformar el registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial. Autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. En la que se debe indicar claramente **Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud y acompañarla de la copia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la propuesta**, si es persona natural. Si es persona jurídica, deberá acompañar la citada carta con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el certificado de existencia y representación legal.

En el caso de consorcios y uniones temporales, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros.

2. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, **con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días**. Así mismo, el objeto social o actividad comercial deberá estar relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos.

3. Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditar una experiencia mínima de un año en la actividad de comercio en el servicio de parqueadero o de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos.

4. Presentar el certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos expedido por la respectiva cámara de comercio, **indicando la ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro**.

5. Acreditar el cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral. En el evento de ser habilitado para conformar el registro de parqueaderos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes deberá remitir a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar

6. Indicar la dirección electrónica en la cual recibirá las comunicaciones y/o notificaciones o cualquier acto administrativo que se expida con ocasión de esta convocatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta convocatoria se adelantará de manera electrónica.

7. Certificación o constancia de aprobación de la Secretaría de Salud del protocolo de Bioseguridad de la sociedad o establecimiento de comercio que presente propuesta.

8. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que cubra hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la vigencia del registro de que trata el artículo segundo de la presente resolución, esto es, desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener las condiciones originales del contrato de seguro. Cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la cancelación de la inscripción.

9. Acreditar que el establecimiento(s) de comercio cuente con un circuito cerrado de cámaras de vigilancia.

10. Carta de manifestación, bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007.

11. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días, de la persona natural interesada y/o representante legal de la sociedad.

ARTICULO 8°. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO.

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe. Igualmente deberá anexar una copia de la póliza vigente.

3. Suscribir acta del inventario que se haga del vehículo, la cual deberá contener la siguiente información mínima: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, kilometraje, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.

4. Aplicar las tarifas aprobadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

5. Dar estricto cumplimiento por parte del personal destinado para la prestación del servicio de parqueadero, a las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y protección Social, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de la COVID 19.

6. Permitir las visitas periódicas del supervisor o quien haga sus veces, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

7. Se prohíbe la comercialización de los vehículos inmovilizados o de la cartera sin previa autorización del juzgado que ordeno dicha inmovilización.
8. Suscribir una carta de compromiso en la que se obliga a prestar el servicio de parqueadero y atenderlo durante los días hábiles de la semana, con un mínimo de ocho (08) horas diurnas.
9. Mantener publicidad exterior en el lugar del establecimiento autorizado, donde se aprecie el nombre del establecimiento, el horario de servicio, los teléfonos de atención y las tarifas a aplicar.
10. Informar a esta Dirección Seccional dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, la relación de vehículos que se encuentran en el parqueadero, en virtud de medidas cautelares emitidas por Jueces de la Republica, el estado de cuenta de cada uno, así mismo la relación de los vehículos entregados con la copia del pago de los servicios del parqueadero. Dicha relación deberá enviarse al correo electrónico: regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo que se designe para tal efecto.
11. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
12. Entregar el vehículo a quien el Juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizad el vehículo previo el pago del servicio de parqueo, previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.
13. El propietario del establecimiento autorizado o el representante legal, se obligará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio a que dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, acreditará el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.
14. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al propietario del establecimiento o representante legal, lo cual será comunicado de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.
15. Acreditar ante la autoridad que entrega el vehículo inmovilizado, la existencia y vigencia de la póliza que ampara el vehículo que ingresa al parqueadero en virtud de la inmovilización de que es objeto.

16. Si el parqueadero autorizado, es excluido del registro durante la vigencia del año 2022, deberá liquidar las tarifas de parqueadero con base en la Resolución expedida por esta Dirección Seccional, hasta el tiempo en que se encuentre, y el vehículo bajo custodia no podrá ser trasladado a otro establecimiento sin previa orden de un juez de la República.

17. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.

PARÁGRAFO. Las actas de que tratan los numerales 2 y 3 serán entregadas a la autoridad que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

ARTICULO 9°. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

1. Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
2. Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Seccional.
3. A efectos de verificar las condiciones técnicas antes exigidas, esta Dirección Seccional, remitirá los servidores que sean necesarios, en aras de realizar una visita de inspección.
4. Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2022, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

ARTICULO 10°. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos de que trata la presente Resolución, estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a través del Coordinador del Área Administrativa de esta Dirección Seccional o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento y vigilará las obligaciones establecidas.

ARTICULO 11°. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

1. Colaborar con miras a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el sub artículo 8° de la presente resolución.
3. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del presente registro.
4. Informar, en caso de presentarse, del presunto incumplimiento de alguna de las obligaciones, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
5. Presentar al Director Seccional, un informe mensual de las actividades realizadas como supervisor y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 del presente acto.

ARTICULO 12°. CAUSALES DE RECHAZO. Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, cuando no se cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso en cumplimiento de la Circular No. 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web www.contraloriageneral.gov.co de la Contraloría General de la Republica, que los interesados no figuren en el boletín de responsables fiscales.

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las solicitudes presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueros autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de parquero Autorizado es presentada extemporáneamente.
2. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parquero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial (dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria).
3. Cuando el interesado no allegue y/o aporte los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en los términos establecidos, en el artículo 7° de la presente convocatoria.
4. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
5. Cuando la oferta se presente en un lugar distinto al señalado.
6. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
7. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueros autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
8. Si verificada la dirección de ubicación del parquero aportada, se evidencia que el establecimiento este cerrado o no está en funcionamiento.

ARTICULO 13°. CAUSALES DE CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el Registro Único de parqueros será cancelada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de administración Judicial de Villavicencio.

2. Cuando no se mantengan las pólizas de seguros conforme a las condiciones originales exigidas.

3. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, para la cancelación de la inscripción se adelantará el procedimiento administrativo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a saber, así:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento, así se comunicará al interesado.

3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo, deberá contener:

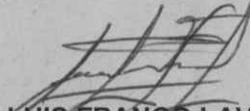
- a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
- b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c) Las normas infringidas con los hechos probados.
- d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Los términos de la presente convocatoria se entienden aceptados con la presentación de la oferta.

ARTICULO 14°. PUBLICACION. La presente resolución se publicará en la pagina web de la entidad, <https://www.ramajudicial.gov.co/>, durante el término establecido en el artículo 4° de este acto.

Dada en Villavicencio - Meta, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS FRANCO LAVERDE
Director Seccional

Proyectó: Andrés Felipe Caycedo B
Revisó: William Bernal Bravo
Revisó: Ana Ceneth Leal Barón

